



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000026 DE 11 DE MARZO DE 2021

“Por la cual se autoriza el registro para el transporte de Alcohol Potable, con destino a la producción de licores en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar a la Empresa INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS”.

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000, el Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020 y la Ordenanza No. 301 de 2020.

CONSIDERANDO

Que el artículo 336 de la Constitución Política, autoriza el ejercicio del monopolio como una facultad de arbitrio rentístico con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.

Que la ley 1816 de 2016, establece el régimen propio del monopolio sobre Alcohol Potable con destino a la fabricación de licores cuyo objeto es la obtención de recursos por los Departamentos, con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y la de garantizar la protección de la salud pública.

Que, en relación con el ejercicio de monopolio de introducción de alcohol potable y no potable, la Ley antes mencionada señala en su artículo 3°. ***“MONOPOLIO SOBRE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. Las normas relativas al monopolio como arbitrio rentístico sobre licores destilados consignadas en la presente ley se aplicarán al monopolio como arbitrio rentístico sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores en lo que resulten aplicables y siempre que no haya disposiciones que se refieran expresamente a este último.***

Parágrafo 1°. El alcohol no potable no será objeto del monopolio a que se refiere la presente ley.

Parágrafo 2° que “Todos los productores e importadores de alcohol potable y de alcohol no potable deberán registrarse en el Departamento en el cual se produzca y/o introduzca el producto. Este registro se hace con el fin de llevar un control por parte del Departamento y de establecer con exactitud quien actúa como importador, proveedor, comercializador y consumidor del alcohol potable y no potable”.



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000026 DE 11 DE MARZO DE 2021

“Por la cual se autoriza el registro para el transporte de Alcohol Potable, con destino a la producción de licores en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar a la Empresa INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS”.

El alcohol potable que no sea destinado al consumo humano deberá ser desnaturalizado una vez sea producido o ingresado al territorio Nacional. Las autoridades de policía incautaran el alcohol no registrado en los términos del presente artículo, así como aquel que estando registrado como alcohol no potable no esté desnaturalizado”.

Que el Artículo 38 de la Ordenanza 11 del 2000, establece: Ninguna persona natural o jurídica podrá producir, introducir, comercializar y distribuir en la jurisdicción del Departamento de Bolívar sin la respectiva autorización expedida por la Secretaría de Hacienda del Departamento.

Que el Artículo 02 de la Ordenanza 301 de 2020, establece: Los importadores y quienes introduzcan alcohol potable y no potable al Departamento de Bolívar, deberán registrarse en la Dirección de Ingresos del Departamento, so pena de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en la ley o en las normas contenidas en el Estatuto de Rentas del Departamento.

Que el artículo 03 de la Ordenanza 301 de 2020 señala que, el trámite y requisitos del registro se realizarán de acuerdo a lo establecido en el capítulo II del Decreto 2106 de 2019 o norma que lo modifique.

Que mediante Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020, el Gobernador de Bolívar delega en el Secretario de Hacienda del Departamento, la facultad para ordenar los registros temporales o transitorios a las personas naturales o jurídicas que NO ejercen actividades de comercialización de productos de licores y alcoholes en la jurisdicción del Departamento de Bolívar y requieren de los permisos de tornaguías para los desplazamientos de productos a otras entidades territoriales.

Que la Empresa INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS., **Titular del** NIT. 890.801.167-8, con domicilio principal: ZONA INDUSTRIAL JUANCHITO KM 10 VIA AL MAGDALENA – MANIZALES - CALDAS., Representada por LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.260.813, mediante oficio ILC – 0105 con código EXT-BOL-21-003311 y oficio ILC – 0176 radicado vía correo electrónico el 03 de Marzo del año en curso. solicitó la Inscripción de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, en el Departamento de Bolívar como importadores de Alcohol Tafias un (1) año de añejamiento livianas, Alcohol Crudo o Flemas, Alcohol Tafias frescas y Alcohol Extra Neutro para ser transportada desde el Departamento de Bolívar con destino a la Zona Industrial Juanchito Km 10 Vía al Magdalena en Manizales - CALDAS.



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000026 DE 11 DE MARZO DE 2021

"Por la cual se autoriza el registro para el transporte de Alcohol Potable, con destino a la producción de licores en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar a la Empresa INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS".

Que el señor LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA, Identificado con Cedula de Ciudadanía No.10.260.813, en calidad de Gerente General de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS., Titular del NIT. 890.801.167-8, informa que el producto que importa de Republica Dominicana ALCOHOL TAFIAS DE UN (1) AÑO DE AÑEJAMIENTO LIVIANAS, llegara al Puerto de Cartagena y será transportado en Isotanques de 25.000 litros, hasta las instalaciones de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS., Titular del NIT. 890.801.167-8, ubicadas en la Zona Industrial Juanchito Km 10 Vía al Magdalena en Manizales.

Que el señor LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA, Identificado con Cedula de Ciudadanía No.10.260.813, en calidad de Gerente General de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS., Titular del NIT. 890.801.167-8, informa que los productos que importará desde Bolivia, ALCOHOL CRUDO O FLEMAS, ALCOHOL TAFIAS FRESCAS Y ALCOHOL EXTRANEUTRO, llegarán al Puerto de Cartagena y serán transportados en Isotanques de 40.000 litros, hasta las instalaciones de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS., Titular del NIT. 890.801.167-8, ubicadas en la Zona Industrial Juanchito Km 10 Vía al Magdalena en Manizales.

Que la solicitud radicada por la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS., Titular del NIT. 890.801.167-8, es para efectos de la generación de las tornaguías que permitan la movilización.

Que revisada la petición y documentación presentada se verifica:

- a) Que la solicitud de registro como importador de Alcohol Tafias un (1) año de añejamiento livianas, Alcohol Crudo o Flemas, Alcohol Tafias frescas y Alcohol Extra Neutro, fue presentada a través de LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA, Gerente General de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, conforme al Decreto No. 0002 de fecha 01 de Enero de 2016, Decreto No. 0002 de fecha 01 de Enero de 2020 y Acta de Posesión No. 013 de fecha 01 de Enero de 2016.
- b) Que fue aportada la cedula de Ciudadanía del señor LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA, quien funge como Gerente General de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.
- c) Que se aportó la Ordenanza N° 13 de fecha 10 de Junio de 1943, expedida por la Asamblea Departamental de Caldas, que da cuenta de la creación de la Industria Licorera de Caldas.
- d) Que el señor LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA, Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 10.260.813, en su calidad de Gerente General de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, anexó declaración juramentada ante la Notaria Segunda del Circulo de Manizales de fecha 21 de Octubre de 2.020, en la cual consta: *Que no he sido hallado responsable por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.*



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000026 DE 11 DE MARZO DE 2021

“Por la cual se autoriza el registro para el transporte de Alcohol Potable, con destino a la producción de licores en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar a la Empresa INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS”.

- e) Que el solicitante aportó Registro Único Tributario (RUT) de la empresa INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.
- f) Que, Anexo Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor expedido por el señor SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO, en calidad de DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.
- g) Que se aportó Decreto Número 162 de fecha 16 de Febrero de 2021, “Por medio de la Cual se modifica el Decreto 1686 de 2012”.
- h) Que se aportó Ficha técnica del Alcohol Tafias un (1) año de añejamiento livianas, Alcohol Crudo o Flemas, Alcohol Tafias frescas y Alcohol Extra Neutro.
- i) Que se anexo Ordenanza No. 839 del 2018, “Por medio de la cual se establecen los estatutos básicos u orgánicos de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS”.
- j) Que el señor LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.260.813, en calidad de Gerente General de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS ni la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, Titular del NIT. 890.801.167-8, presentan Antecedentes Disciplinarios conforme a consulta de antecedentes realizada ante la Procuraduría General de la Nación.
- k) Que consultado los Certificados del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” del señor LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.260.813, en calidad de Gerente General de INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS y de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, Titular del NIT. 890.801.167-8, los solicitantes no se encuentran reportados como Responsables Fiscales.
- l) Que consultado el Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales del señor: LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.260.813, en calidad de Gerente General de INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

Que los productos relacionados no están destinados para venta ni distribución en el Departamento de Bolívar, la solicitud de inscripción solo obedece para el trámite de la expedición de tornaguías para la movilización de las mercancías hacia otras entidades territoriales diferentes a la jurisdicción del Departamento de Bolívar.



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000026 DE 11 DE MARZO DE 2021

“Por la cual se autoriza el registro para el transporte de Alcohol Potable, con destino a la producción de licores en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar a la Empresa INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS”.

Que el presente registro no generara obligaciones tributarias formales a INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS., **Titula del** NIT. 890.801.167-8, con la administración Departamental, al no ostentar la calidad de sujeto pasivo para los productos relacionados, ya que no se comercializará en el Departamento de Bolívar.

Que la firma solicitante cumple con los requisitos para el registro ante el Departamento de Bolívar.

Por todo lo expuesto, se hace necesario expedir el presente Registro para inscribir provisionalmente la materia prima: Alcohol Tafias un (1) año de añejamiento livianas, Alcohol Crudo o Fiemas, Alcohol Tafias frescas y Alcohol Extra Neutro a la firma INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS., **Identificada con** NIT. 890.801.167-8.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otórguese permiso a la Empresa INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS., **Titula del** NIT. 890.801.167-8, con domicilio principal en ZONA INDUSTRIAL JUANCHITO KM 10 VIA AL MAGDALENA – MANIZALES – CALDAS. Para la introducción a través de importaciones de la Materia Prima: Alcohol Tafias un (1) año de añejamiento livianas, Alcohol Crudo o Fiemas, Alcohol Tafias frescas y Alcohol Extra Neutro.

PARÁGRAFO: El presente registro se otorga solo para los trámites de expedición de tornaguías de movilización o de tránsito hacia otras entidades territoriales diferentes al Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de introducción temporal de los productos relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución. Este permiso podrá ser cancelado en cualquier momento por solicitud de la Empresa INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS ante la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar.



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000026 DE 11 DE MARZO DE 2021

“Por la cual se autoriza el registro para el transporte de Alcohol Potable, con destino a la producción de licores en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar a la Empresa INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS”.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al representante legal o apoderado de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS., titular del NIT. 890.801.167-8, o en su defecto procédase mediante aviso. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección de la empresa: Zona Industrial Juanchito Km 10 Vía al Magdalena en Manizales. Correo electrónico: ilcjuridica@ilc.com.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS JOSÉ POLANCO BENAVIDES
Secretario de Hacienda
Gobernación de Bolívar

Revisó:  RICARDO PION BOTERO - Director Financiero de Ingresos

Revisó: Ever Caicedo Mercado – Secretaria de Hacienda. 

Proyectó: Yusbeth Paola Cruz Montero – Contratista Asesor - Dirección Financiera de Ingresos. 